



## Acta De votación

### Poder Judicial

Sala Constitucional



Martes, 18 de septiembre de 2018

*En San José, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del dieciocho de setiembre del dos mil dieciocho, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jose Paulino Hernández Gutiérrez (Plaza Vacante Armijo Sancho), Marta Esquivel Rodríguez (Plaza Vacante Jinesta Lobo) y Hubert Fernández Argüello (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).*

<u>EXP. N°</u>	<u>VOTO N°</u>	<u>TIPO</u>	<u>POR TANTO</u>	<u>RECURRIDO</u>
17-000536-0007-CO	2018015437	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA. PUNTARENAS, DIRECTORA DE FARMACIA DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA
17-017140-0007-CO	2018015438	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA
17-018496-0007-CO	2018015439	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Moisés Majche Waintraub, en su calidad de Jefe a.i. del servicio de Otorrinolaringología del Hospital San Juan de Dios y a Ileana Balmaceda Arias, en su calidad de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en sentencia 2017020766 de las 09:15 horas del 22 de diciembre de 2017, para lo cual deberán además realizar las gestiones que correspondan para que se mantenga la fecha de la cita de valoración pre quirúrgica asignada para el día 07 de noviembre de 2018, con el fin de valorar nuevamente si se	JEFE DEL SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

			puede operar; bajo advertencia de testimoniar piezas ante el Ministerio Público, si no lo hiciera. Notifíquese a Moisés Majche Waintraub, en su calidad de Jefe a.i. del servicio de Otorrinolaringología del Hospital San Juan de Dios y a Ileana Balmaceda Arias, en su calidad de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, en forma personal.-	
18-003562-0007-CO	2018015440	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.	JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
18-011096-0007-CO	2018015441	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la omisión de las autoridades recurridas de coordinar la entrega de la dosis completa de aceite mineral -petrolato líquido- al recurrente. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General y a Mario Boschini López, en su condición de Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos; así como, a Mirla Molina Chinchilla, en calidad de Coordinadora de Servicios de Salud y a Alexander Sánchez Sánchez, en calidad de Director, ambos del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que el recurrente, reciba la dosis completa de aceite mineral -petrolato líquido- prescrita por su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada	MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ, CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL ANTONIO BASTIDA DE PAZ. PÉREZ ZELEDÓN, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL ANTONIO BASTIDA DE PAZ

			dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General y a Mario Boschini López, en su condición de Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos; así como, a Mirla Molina Chinchilla, en calidad de Coordinadora de Servicios de Salud y a Alexander Sánchez Sánchez, en calidad de Director, ambos del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma PERSONAL.	
18-011144-0007-CO	2018015442	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Krissia Díaz Valverde, Directora General y al Dr. Juan Carlos Gómez Quesada, Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, del Hospital Max Peralta de Cartago o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001] sea valorado por un especialista del Servicio de Ortopedia de ese Hospital, tomando en cuenta la condición médica que presenta como consecuencia del trauma sufrido en su rodilla izquierda el 2 de marzo de 2018, que se describe en las referencias parciales emitidas por el INS el 24 de abril y 9 de julio de 2018 dentro de los OCHO DÍAS siguientes a la	MÉDICO LEGAL UNIDAD DE VERIFICACIÓN Y REVISIÓN MÉDICA, GERENTE GENERAL DEL INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

			<p>comunicación de esta resolución y, de ser procedente según criterio médico, brindarle el tratamiento que requiere dentro del plazo de UN MES, contado a partir de su valoración. Se le advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Instituto Nacional de Seguros se declara sin lugar el recurso.</p>	
18-011382-0007-CO	2018015443	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a RICARDO PÉREZ GÓMEZ, en su condición de Secretario del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente la combinación de medicamento palbociclib con fulvestrant, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido</p>	<p>COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, GERENTE DE LOGÍSTICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, PRESIDENTA EJECUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>

			<p>por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a RICARDO PÉREZ GÓMEZ, en su condición de Secretario del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, en forma personal.-</p>	
18-011752-0007-CO	2018015444	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, o a quien en su lugar ejerciere ese cargo, que en forma inmediata autorice el suministro del medicamento Pazopanib a la amparada [NOMBRE 001], en la dosis y bajo las indicaciones, responsabilidad y cuidados de sus médicos tratantes. Lo anterior bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, PRESIDENTA EJECUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>

			esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	
18-011919-0007-CO	2018015445	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE TARRAZÚ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO DE CONTROL URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DE TARRAZÚ
18-012465-0007-CO	2018015446	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a MARÍA GABRIELA MURILLO JENKINS, en su condición de Gerente de Infraestructura y Tecnologías, a ALVIN CHAVES MATAMOROS, en su condición de Director de Farmacoepidemiología y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, a RICARDO PÉREZ GÓMEZ, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Director General, a ALEXANDER SÁNCHEZ CABO, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía y Especialidad de Oncología Médica, y a DANIEL UGALDE MONTERO, en su condición de Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, estos últimos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o, a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, de forma INMEDIATA, luego de la notificación de esta resolución, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que el amparado reciba inmediatamente el medicamento Sorafenib por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo su estricta responsabilidad y supervisión, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Todo bajo apercibimiento que, de no	COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE MÉDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ

			<p>acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a MARÍA GABRIELA MURILLO JENKINS, en su condición de Gerente de Infraestructura y Tecnologías, a ALVIN CHAVES MATAMOROS, en su condición de Director de Farmacoepidemiología y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, a RICARDO PÉREZ GÓMEZ, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Director General, a ALEXANDER SÁNCHEZ CABO, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía y Especialidad de Oncología Médica, y a DANIEL UGALDE MONTERO, en su condición de Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, estos últimos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o, a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.-</p>	
18-012879-0007-CO	2018015447	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCION DE BIENES INMUEBLES DEL REGISTRO NACIONAL
18-013069-0007-CO	2018015448	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde en su calidad de Directora General y a Michelle	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

		<p>Wright Samuels en su calidad de Jefe a.í. del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambas funcionarias del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, adoptar las medidas que sean necesarias a fin de que se re programe la fecha de valoración que es de interés de la recurrente [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad [VALOR 001], de manera tal que sea atendida dentro del improrrogable plazo de 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia. Del mismo modo, una vez determinado el procedimiento, o la atención médica más conveniente para la recurrente, se le deberá practicar con la mayor celeridad posible, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen, en su momento, el tratamiento o procedimiento que se decida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Krisia Díaz Valverde en su calidad de Directora General y a Michelle Wright Samuels en su calidad de Jefe a.í. del Servicio</p>	
--	--	--	--

			de Ginecología y Obstetricia, ambas funcionarias del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-013122-0007-CO	2018015449	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ
18-013133-0007-CO	2018015450	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Arguello Castro, en su condición de Director General a.i. del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado por el especialista en Fisiatría. De ser necesario, se deberá coordinar dicha atención en otro centro médico. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja	DIRECTORA MEDICO DEL HOSPITAL DR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, DR. JUAN GONZÁLEZ

			<p>Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Carlos Arguello Castro, en su condición de Director General a.i. del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quien ocupe el cargo, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.</p>	
18-013140-0007-CO	2018015451	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente respecto a la cita de audiometría. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Javier Tapia Herrera, por su orden Directora General y Coordinador de la Especialidad de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que la cita de audiometría asignada a la amparada se realice en la fecha señalada en el informe, sea el 13 de octubre de 2018. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado.</p>	<p>JEFATURA SERVICIO DE MEDICINA INTERNA DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>

			<p>En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Javier Tapia Herrera, por su orden Directora General y Coordinador de la Especialidad de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota conjunta. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>	
18-013141-0007-CO	2018015452	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ana María Muñoz Barrionuevo, respectivamente, en su condición de directora general y de jefa de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que la recurrente, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, sea valorada por un médico especialista en Oftalmología. Se apercibe a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir,</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ</p>

			<p>siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y a Ana María Muñoz Barrionuevo, o a quienes ocupen los cargos de directora general y de jefa de Clínica de la Especialidad de Oftalmología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-013150-0007-CO	2018015453	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ana María Muñoz Barrio Nuevo, por su orden Directora General y Jefa de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología y Optometría, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en la Especialidad de Optometría a fin de determinar el tratamiento médico a seguir para la atención de su padecimiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Ana María Muñoz Barrio Nuevo, por su orden Directora General y Jefa de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología y Optometría, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-013170-0007-CO	2018015454	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Mario Alpízar Roldan, en su condición, respectivamente, de directora general y de jefe de la Clínica de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, coordinar y disponer en forma inmediata, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que a la paciente se realice la valoración oftalmológica que se le prescribió, en un plazo de TRES MES, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quienes ocupen esos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a la autoridad recurrida. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-013179-0007-CO	2018015455	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Mario Alpízar Roldán, por su orden Directora General y Jefe de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en un plazo no mayor a 3 meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la amparada en el Servicio de Oftalmología y se determine el tratamiento a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba</p>	<p>JEFATURA SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>

			<p>cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Mario Alpízar Roldán, por su orden Directora General y Jefe de la Especialidad de Oftalmología y Optometría, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-013192-0007-CO	2018015456	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE BAGACES
18-013205-0007-CO	2018015457	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde en su condición de Directora General y a Luis Medaglia Monge en su calidad de Jefe a.í. del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocuparen esos cargos, adoptar las medidas que sean necesarias a fin de que, dentro del plazo máximo de 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le programe y se le realice a la recurrente [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad [VALOR 001], el ultrasonido de abdomen que requiere. De igual manera, se</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>hace la advertencia para que una vez que se cuente con el resultado de ese examen y el diagnóstico, se le brinde con la mayor celeridad posible el tratamiento que necesite, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen, en su momento, el tratamiento que se decida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Krisia Díaz Valverde en su condición de Directora General y a Luis Medaglia Monge en su calidad de Jefe a.í. del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocuparen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
--	--	--	--	--

18-013236-0007-CO	2018015458	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y a Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro de un plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda a la recurrente en la Especialidad de Ortopedia. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y a Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos en forma personal.</p>	<p>JEFATURA SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO</p>
18-013266-0007-CO	2018015459	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y a Jorge Porta Correa, en su condición de Coordinador de la Especialidad de Urología; ambos funcionarios del Hospital</p>	<p>DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA, COORDINADOR DE LA ESPECIALIDAD DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA, JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL DR.</p>

			<p>Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado le sea realizada la cirugía objeto de este recurso, en un plazo no mayor de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales, y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de seis meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.</p>	<p>MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>
18-013268-0007-CO	2018015460	RECURSO DE	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MAXIMILIANO</p>

		AMPARO	<p>Valverde, en su condición de Directora General y Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponer lo necesario para que en el plazo de 3 meses, a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la tutelada [NOMBRE 001] el ultrasonido de cuello indicado; así como también se establezca y se le dé el tratamiento que requiere para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, de forma personal.</p>	<p>PERALTA JIMÉNEZ, JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DEL HOSPITAL MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ, DR. JOSÉ ANTONIO MENA NÁJERA, DEL SERVICIO DE MEDICINA GENERAL DEL EBAIS SAN BLAS</p>
18-013273-	2018015461	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.	MÉDICO LEGAL UNIDAD DE

0007-CO		DE AMPARO		VERIFICACIÓN Y REVISIÓN MÉDICA, GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS - RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
18-013274-0007-CO	2018015462	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Mario Alpízar Roldán, por su orden Directora General y Jefe a.i. de Clínica de la especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el recurrente sea valorado en el Servicio de Oftalmología y se determine el tratamiento a seguir. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de seis meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera</p>	DIRECTORA GENERAL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, JEFE DE LA ESPECIALIDAD DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA DE CARTAGO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese a la parte recurrida o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.	
18-013363-0007-CO	2018015463	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general del Hospital Dr. Max Peralta de Cartago, o a quien ejerza ese cargo, coordinar y disponer en forma inmediata, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que al paciente se realice el ultrasonido que se le prescribió, en un plazo de TRES MES, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a la autoridad recurrida. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DEL HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ
18-013407-0007-CO	2018015464	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

18-013432-0007-CO	2018015465	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-	OPERADORA DE PENSIONES DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL
18-013534-0007-CO	2018015466	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-	PRESIDENTE DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, TRIBUNAL PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA, SAN RAMÓN, FISCALIA ADJUNTA DE SAN RAMON
18-013556-0007-CO	2018015467	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA LA REFORMA, JEFE DE SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
18-013572-0007-CO	2018015468	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR DE LA CLINICA DE ASERRI, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-013597-0007-CO	2018015469	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.	MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTRA DE HACIENDA, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-013601-0007-CO	2018015470	RECURSO DE AMPARO	Se anula la resolución No. 2018-015301 de las 9:20 hrs. del 14 de setiembre de 2018.	MINISTRA DE HACIENDA, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-013607-0007-CO	2018015471	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-0001676-0007-CO.	MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTRA DE HACIENDA, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-013627-0007-CO	2018015472	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción	MINISTRA DE HACIENDA, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL

			de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-0001676-0007-CO.	MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-013629-0007-CO	2018015473	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-0001676-0007-CO.	MINISTRA DE HACIENDA, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-013679-0007-CO	2018015474	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que se le re programe al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], la cita de valoración que requiere en el Servicio de Ortopedia del Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, ello dentro del plazo de TRES MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de dicho médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. En lo demás se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-013695-0007-CO	2018015475	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Johana Sauma Rodríguez, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias para garantizar que el paciente sea valorado por un especialista en oftalmología dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Taciano Lemos Pires y Johana Sauma Rodríguez, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos,	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.-	
18-013711-0007-CO	2018015476	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.	DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO DEL HOSPITAL NACIONAL PSQUIATRICO
18-013712-0007-CO	2018015477	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez en calidad de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en plazo máximo de TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], se le realice la cirugía prescrita por su médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez en calidad de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA

			El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López consignan nota.	
18-013714-0007-CO	2018015478	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el numeral 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo en calidad de Director General e Ivette García La Hoz en calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Vicente de Paul de la Caja Costarricense del Seguro Social o a quienes en su lugar ocupen los cargos que tomen las medidas necesarias para que a la recurrente se le realice la cirugía en la fecha reprogramada en ocasión a la medida cautelar dictada – sea el 14 de enero del 2019-. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese a Mario Felipe Ruiz Cubillo en calidad de Director General e Ivette García La Hoz en calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Vicente de Paul de la Caja Costarricense del Seguro Social o a quienes en su lugar ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL. La	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.	
18-013724-0007-CO	2018015479	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, Directora General y William Vargas Alpízar, Jefe del Servicio de Cirugía 3, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugares ocuparen esos cargos, que dispongan lo necesario para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, según el criterio de su médico tratante, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Ileana Balmaceda Arias, Directora	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

			General y William Vargas Alpízar, Jefe del Servicio de Cirugía 3, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota.-	
18-013739-0007-CO	2018015480	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón en su condición de Director General, y a Javier Sevilla Calvo, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen dichos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado se le practique la cirugía que requiere, bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, en un período máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente Sentencia. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de seis	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL MÉXICO

			meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese a los recurridos en forma personal.	
18-013748-0007-CO	2018015481	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el Considerando III de esta sentencia.	HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO, CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO, JEFE DE CIRUGÍA-ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO
18-013760-0007-CO	2018015482	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Fernández Arguello salvan el voto y ordenan darle curso al amparo. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el penúltimo considerando de esta sentencia.	JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE SAN JOSE
18-013771-0007-CO	2018015483	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en relación con la amparada, se respete la fecha que se ha establecido para el ultrasonido de abdomen, según se ha informado a la Sala, con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tales procedimientos. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA

			<p>recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.</p>	
18-013803-0007-CO	2018015484	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	HOSPITAL PRADILLA ZELEDON ESCALANTE DE PEREZ
18-013808-0007-CO	2018015485	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y a Gerardo Hernández Gutiérrez, Jefe de Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que de manera inmediata disponga lo necesario para que se practique la valoración médica que requiere [NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto en el plazo de 1 mes, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieren o hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que</p>	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			<p>sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-013824-0007-CO	2018015486	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires en calidad de Director General y Mario Solano Salas en calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen los cargos, girar las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en el mes de octubre del año en curso se le realice a la amparada [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001] la cirugía de reemplazo total de cadera programada en ocasión a la interposición del presente recurso de amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese a Taciano Lemos Pires en calidad de Director General y Mario Solano Salas en calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>

			Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López consignan nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales.	
18-013832-0007-CO	2018015487	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. PENSIONES, RÉGIMEN NO CONTRIBUTIVO
18-013833-0007-CO	2018015488	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pirés, en su condición de Director General, y Mario Solano Salas, en su condición de Médico Asistente Especialista en Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Rafael Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le respete la fecha establecida en el mes de octubre del año en curso, para que sea ingresada al Hospital recurrido, con la finalidad de realizarse la intervención quirúrgica que requiere, la cual se efectuará en el transcurso del internamiento de la misma, todo contado a partir de la	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			<p>comunicación de esta sentencia. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, y un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.</p>	
18-013861-0007-CO	2018015489	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y a Adolfo Rojas Zúñiga, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del mes siguiente a la notificación de esta resolución, se someta a [NOMBRE 001], cédula de identidad N° [VALOR 001], al examen que se echa de menos. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá</p>	DIRECTORA MEDICO DEL HOSPITAL DR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA

			<p>prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a los recurridos, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.</p>	
18-013864-0007-CO	2018015490	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se le ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y a Jorge Navarro Cruz, Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, disponer lo necesario para que la cita de valoración que requiere [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se realice según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, el 7 de noviembre de 2018, a las 8:00 horas, fecha fijada luego de la notificación de este recurso de amparo. Asimismo, de manera inmediata deberán comunicarle a la recurrente sobre la</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE GINECOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>

			<p>programación de la cita. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.</p>	
18-013870-0007-CO	2018015491	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, en cuanto a la alegada espera en la que se pretendía tener a la amparada para realizarle la cirugía que requería. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.</p>	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
18-013894-0007-CO	2018015492	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su doble condición de Director General y Jefatura del Servicio de Radiología del</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS, GRECIA

			<p>Hospital San Francisco de Asís, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias para garantizar que al paciente le sea efectuado el ultrasonido de rodilla que requiere dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su doble condición de Director General y Jefatura del Servicio de Radiología del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y ordenan también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.-</p>	
18-013918-0007-CO	2018015493	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su calidad de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien ocupe ese cargo, que tome las medidas necesarias para garantizar que el paciente continúe siendo atendido en ese nosocomio por el padecimiento alegado en este amparo, hasta tanto se logre determinar cuál de las dos instituciones es la competente para brindar la atención médica al tutelado, sin</p>	<p>GERENTE DE SERVICIOS MÉDICOS DE CENTROS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL DE GUÁPILES</p>

			<p>perjuicio que posteriormente cobre lo pertinente al Instituto Nacional de Seguros, en caso de determinarse que el padecimiento correspondía a un riesgo del trabajo. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese a Iliana Musa Mirabal, en su calidad de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.-</p>	
18-013929-0007-CO	2018015494	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Seidy Judith Herrera Rodríguez y Ernesto Ramón Delgado Vidoña, por su orden Directora General y Jefe de Cirugía General y Ortopedia, ambos del Hospital DR. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos</p>	HOSPITAL ENRIQUE BALTODANO BRICEÑO DE LIBERIA

			<p>preoperatorios. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Seidy Judith Herrera Rodríguez y Ernesto Ramón Delgado Vidoña, por su orden Directora General y Jefe de Cirugía General y Ortopedia, ambos del Hospital DR. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-013942-0007-CO	2018015495	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Gilberto Reyna Waldron, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía Plástica y Unidad Nacional de Quemados, ambos del Hospital San Juan de Dios, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA PLÁSTICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS</p>

			<p>que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el Servicio de Cirugía Plástica y Unidad Nacional de Quemados, a fin de determinar el tratamiento médico a seguir para la atención de su padecimiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias y Gilberto Reyna Waldron, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía Plástica y Unidad Nacional de Quemados, ambos del Hospital San Juan de Dios, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo pone nota.</p>	
18-013960-0007-CO	2018015496	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO, DIRECTOR EJECUTIVO DEL SISTEMA

				NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN
18-014000-0007-CO	2018015497	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ASOCIACION NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL PODER JUDICIAL
18-014008-0007-CO	2018015498	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de Director General a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en relación con el amparado, se respete la fecha que se ha establecido para revisión médica, según se ha informado a la Sala, con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tales procedimientos. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE REHABILITACION, JEFE DE LA ESPECIALIDAD DE PERSONAS CON LESIONES MEDULARES DEL CENTRO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

18-014088-0007-CO	2018015499	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	TRIBUNAL DE JUICIO DE NICOYA, GUANACASTE
18-014090-0007-CO	2018015500	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a ILEANA BALMACEDA ARIAS, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ocupe ese cargo que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, disponga lo necesario para que el amparado sea atendido dentro de ese plazo y, consecuentemente, se le brinde el tratamiento correspondiente dentro de un término razonable. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a ILEANA BALMACEDA ARIAS, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ocupe ese cargo, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

			los asegurados.	
18-014132-0007-CO	2018015501	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL REYNALDO VILLALOBOS ZÚÑIGA
18-014210-0007-CO	2018015502	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-	JUZGADO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE, FISCAL DE LA FISCALIA ADJUNTA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, fiscal de la FISCALÍA ADJUNTA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES
18-014215-0007-CO	2018015503	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DE LA SECCIÓN DE CÁRCELES DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
18-014241-0007-CO	2018015504	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2018-005515 de las 09:15 horas del 6 de abril de 2018.	CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL
18-014250-0007-CO	2018015505	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA
18-014251-0007-CO	2018015506	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MUNICIPALIDAD DE BARVA DE HEREDIA, MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA, MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA
18-014299-0007-CO	2018015507	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-014303-0007-CO	2018015508	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUNTA DE PROTECCION SOCIAL
18-014305-0007-CO	2018015509	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del amparo.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-014322-0007-CO	2018015510	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.-	CASA DE FUNERALES VIDA DE SAN JOSÉ. SOCIEDAD ANÓNIMA
18-014341-0007-CO	2018015511	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.	PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-014345-0007-CO	2018015512	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA DE COSTA RICA
18-014346-0007-CO	2018015513	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA DE

		AMPARO		COSTA RICA
18-014356-0007-CO	2018015514	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA, MINISTRO DE LA PRESIDENCIA, PODER EJECUTIVO
18-014358-0007-CO	2018015515	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE MENOR CUANTÍA DE ESCAZÚ
18-014363-0007-CO	2018015516	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCIÓN MÉDICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL CARLOS LUIS FALLAS DE POCOCÍ, GUÁPILES
18-014364-0007-CO	2018015517	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	EXCELTEC SOCIEDAD ANÓNIMA
18-014383-0007-CO	2018015518	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.	GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-014389-0007-CO	2018015519	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO CIVIL DE MENOR CUANTÍA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
18-014401-0007-CO	2018015520	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL ADULTO MAYOR, SAN RAFAEL DE ALAJUELA
18-014460-0007-CO	2018015521	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
18-014461-0007-CO	2018015522	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Fernández Arguello salvan el voto y ordenan darle curso al amparo en lo tocante a la alegada morosidad judicial. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en cuanto al mismo extremo.	JUZGADO DE MENOR CUANTÍA DE ESCAZÚ
18-014468-0007-CO	2018015523	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
18-014477-0007-CO	2018015524	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA
18-014481-0007-CO	2018015525	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
18-014494-0007-CO	2018015526	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.	DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

18-014509-0007-CO	2018015527	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTRA DE HACIENDA
18-014521-0007-CO	2018015528	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.	MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
18-014531-0007-CO	2018015529	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO, TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
18-014532-0007-CO	2018015530	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.	DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
18-014544-0007-CO	2018015531	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente. Se ordena desglosar el memorial de interposición del recurso y asociarlo al expediente 17-016731-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda.	MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE
18-014548-0007-CO	2018015532	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.	DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA
18-014570-0007-CO	2018015533	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA
18-014582-0007-CO	2018015534	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-014588-0007-CO	2018015535	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, SUB DIRECTOR DE LA FUERZA PÚBLICA
18-014609-0007-CO	2018015536	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.	DIRECTOR REGIONAL DE SERVICIOS MEDICOS DE LA REGION HUETAR ATLANTICA, ORGANO DECISOR, ORGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y PATRIMONIAL NO 006-2017
18-014635-0007-CO	2018015537	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

A las once horas con cincuenta minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Catillo V.**  
**Presidente a.i.**